

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2014, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se acuerda la publicación de la Normativa sobre Progreso y Permanencia de estudiantes de Grado en esta Universidad.

El Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, en sesión de 19 de diciembre de 2013, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobó la Normativa de Progreso y Permanencia para los estudios de master y doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.

Habiendo obtenido el informe favorable del Consejo de Universidades previsto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica de Universidades, este Rectorado, en uso de las competencias reconocidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada parcialmente por Ley Orgánica 4/2007, resuelve ordenar la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2014.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de julio de 2011, el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobó la Normativa de Progreso y Permanencia de los estudiantes de Grado y Máster Universitario, conforme a los artículos 5.f) y 142 de sus Estatutos, al objeto de compatibilizar el derecho al estudio de la ciudadanía con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria. Esta Normativa vino a dar respuesta específica a las necesidades de adaptación de las nuevas titulaciones de Grado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Mediante la misma se perseguía, igualmente, establecer criterios y mecanismos que favorecieran la eficiencia en el progreso de los estudiantes.

En esta línea se introdujeron medidas como el límite de cuatro matrículas por asignatura, entendiéndose que cuatro años y dos convocatorias de evaluación por curso constituyen un número más que suficiente para cumplir el objetivo de superación de una asignatura. También reguló la implantación de tribunales de evaluación compensatoria, dando respuesta a lo establecido en el artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, sobre la potestad de las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, para establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante. La normativa atendió, además, a la necesidad de regular el progreso de los estudiantes mediante la obligatoriedad de matriculación de determinadas asignaturas de cursos anteriores. Dio respuesta, igualmente, a las necesidades específicas de estudiantes con discapacidad, tal y como aconsejaba el Defensor del Pueblo Andaluz en su Informe de 2008 sobre Universidad y Discapacidad, introduciendo un precepto destinado a adaptar la Normativa a las necesidades de estudiantes con discapacidad.

La experiencia de estos años, culminado el proceso de implantación de gran parte de las titulaciones de Grado, aconseja introducir, no obstante, una serie de cambios que permitan seguir avanzando en la consecución de esos mismos objetivos. En concreto, esta nueva normativa, además de matizar la regulación previa sobre distintos regímenes de dedicación del estudiante, a tiempo completo o parcial, introduce elementos de flexibilidad que permiten que el progreso se realice de manera más lenta o más rápida en función del rendimiento demostrado. También pensando en la mejora de los resultados de las titulaciones, en términos por ejemplo de tasas de graduación, contempla, para determinadas asignaturas y en determinadas circunstancias, la posibilidad de activar convocatorias extraordinarias. Introduce, igualmente, nuevos elementos en los criterios que regulan el abandono de la titulación, que persiguen compaginar el aprovechamiento de los recursos públicos con la atención personalizada a estudiantes con bajo rendimiento académico. En este sentido, una novedad adicional consiste en la creación de la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad, a la que se le encomienda, entre otras funciones, el seguimiento de estudiantes con bajo rendimiento u observar el cumplimiento y mejora de los resultados de las titulaciones (eficiencia, abandono, graduación).

Por último, las nuevas normativas en el ámbito de la educación de postgrado, aconsejan establecer una normativa propia que regule el progreso y la permanencia en los estudios de Máster Oficial y Doctorado. Por este motivo, esta nueva normativa limita su ámbito de actuación a estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

En definitiva, la experiencia de los últimos cuatro años demanda introducir nuevos elementos con el objetivo de establecer criterios que contemplen distintos niveles de rendimiento que permitan progresiones a distintos ritmos, al mismo tiempo que favorezcan el cumplimiento de los objetivos fijados en las memorias de verificación en cuanto a las tasas de graduación, abandono y eficiencia, y garanticen un uso eficiente de los recursos públicos. En este sentido, en su elaboración se ha tenido en cuenta el informe sobre las normativas de permanencia en las universidades públicas publicado en 2012 por la Conferencia de Consejos Sociales y la ANECA.

Por todas estas razones, el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, en sesión celebrada el 28 de junio de 2013, a propuesta del Consejo de Gobierno de la citada Universidad, acuerda aprobar las siguientes normas, que serán remitidas para informe al Consejo de Universidades.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de estudiantes de titulaciones de Grado en la Universidad Pablo de Olavide (UPO), de Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

1.2. La presente normativa no será aplicable a estudiantes de titulaciones conjuntas que la Universidad Pablo de Olavide convenga organizar junto con otras Universidades, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 861/2010), donde las condiciones de progreso y permanencia se registrarán por lo que se establezca en los respectivos convenios o las memorias de verificación correspondientes.

Artículo 2. Condición de los estudiantes según régimen de dedicación.

2.1. Cada estudiante, con independencia del curso en el que se encuentre, podrá elegir el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. Para la tipificación del régimen de dedicación de estudiantes de dobles titulaciones, a efectos de progreso y permanencia, se computarán los créditos ECTS matriculados en ambas titulaciones.

2.2. «Estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo» serán aquellas personas que se encuentren matriculadas, durante un curso académico, en un número igual o superior a 60 ECTS. Por defecto, todos los estudiantes de Grado en la UPO se considerarán estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3. «Estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial» serán aquellas personas que se encuentren matriculadas, durante un curso académico, entre 24 y 59 ECTS.

2.4. El límite inferior no será aplicable a estudiantes a los que reste menos de 24 créditos ECTS para terminar su titulación.

Artículo 3. Número máximo de créditos matriculables.

3.1. El número máximo de créditos ECTS matriculables para estudiantes de nuevo ingreso que inician sus estudios en una titulación serán los programados en el primer curso en la planificación de las enseñanzas de la titulación o, en el caso de dobles titulaciones de Grado, en el itinerario establecido institucionalmente.

3.2. El número máximo de créditos ECTS matriculables para estudiantes que continúan estudios se establece en función del rendimiento demostrado (créditos superados) en el curso académico previo, hasta un máximo de 90 créditos ECTS, en función de la siguiente tabla:

NÚM. CRÉDITOS SUPERADOS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO PREVIO	NÚM. MÁXIMO DE CRÉDITOS MATRICULABLES
6 o menos	60
Entre más de 6 y 18	66
Entre más de 18 y 30	72
Entre más de 30 y 42	78
Entre más de 42 y 54	84
Más de 54	90

3.3. En el caso de estudiantes que se incorporan a una titulación mediante traslado de expediente, el número máximo de créditos matriculables será de 90 ECTS.

3.4. La matriculación en las distintas asignaturas estará sujeta siempre a lo establecido en el artículo 4 de esta normativa así como a las condiciones de progreso reflejadas en las memorias de verificación de las titulaciones.

Artículo 4. Matrícula en asignaturas no superadas en cursos anteriores.

4.1. La matrícula en Grado será obligatoria en aquellas asignaturas de formación básica y obligatoria no superadas (suspensas, no presentadas o no matriculadas) de cursos anteriores.

4.2. Los estudiantes participantes en programas de movilidad, que matriculen todos los créditos ECTS conforme al acuerdo académico de movilidad, no se verán afectados por lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 5. Abandono de la titulación.

5.1. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo que no superen, al menos, 18 créditos ECTS (seis créditos en el caso de estudiantes a tiempo parcial), en cualquiera de las convocatorias del curso académico, no podrán proseguir los estudios en la titulación en la que estén matriculados. No obstante, y por una sola vez, durante el mes de julio, podrán solicitar a la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad acogerse a un programa de tutorización de estudiantes con bajo rendimiento. Si, nuevamente, durante el siguiente curso académico, no superaran, al menos, 18 créditos ECTS (seis créditos en el caso de estudiantes a tiempo parcial) no podrían proseguir los estudios en la titulación en la que estén matriculados.

5.2. Los estudiantes a quienes resten para concluir el Trabajo de Fin de Grado y/o las Prácticas Académicas Externas y/o hasta 18 créditos ECTS correspondientes a otras asignaturas no se verán afectados por lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo.

5.3. Los estudiantes podrán matricularse hasta en cuatro ocasiones de una misma asignatura. Cumplido este límite sin haber superado dicha asignatura, no podrán proseguir los estudios en la titulación.

5.4. Con carácter extraordinario el Rector o Rectora podrá autorizar, a petición de la persona interesada, y visto el informe de la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad, la posibilidad de matricularse en una ocasión más en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor debidamente probadas hubieran afectado su rendimiento académico.

5.5. Los estudiantes obligados a abandonar una titulación podrán iniciar por una sola vez estudios en otra titulación de la Universidad Pablo de Olavide, siempre que reúnan las condiciones exigidas para su acceso a la misma y obtuviesen plaza por el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 6. Finalización de los estudios.

La solicitud de expedición del título de Grado por parte de estudiantes que hayan superado todos los requisitos académicos establecidos para la obtención del mismo se considerará el acto de Finalización de Estudios. En consecuencia, su expediente académico se cerrará en todo lo referido a dicho título.

Artículo 7. Convocatorias de evaluación.

7.1. Las convocatorias de evaluación de Grado para un curso académico serán dos: una, dentro del semestre al que corresponda la docencia, y, otra, en el mes de julio.

7.2. En el caso de las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y de Prácticas Académicas Curriculares (o Prácticas Externas) se establecerán, no obstante, tres convocatorias: dos ordinarias, dentro del curso académico, y una extraordinaria conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. La primera convocatoria ordinaria tendrá lugar dentro del semestre al que corresponda la docencia. La segunda tendrá lugar en julio para el caso de TFG o Prácticas Externas con docencia programada durante el primer semestre, y en septiembre para el caso de TFG o Prácticas Externas anuales o planificados en el segundo semestre.

7.3. Los estudiantes matriculados en segunda matrícula, o sucesivas, en las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado o de Prácticas Externas podrán solicitar una convocatoria extraordinaria durante el primer semestre.

7.4. Cualquier estudiante que esté matriculado en la totalidad de créditos ECTS que le resten para finalizar sus estudios podrá solicitar, dentro de los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezcan, una convocatoria extraordinaria durante el mes de noviembre para asignaturas que curse en segunda o sucesivas matrículas.

7.5. En todos los casos, los estudiantes dispondrán de un máximo de ocho convocatorias para superar cada asignatura de su titulación. La participación en una convocatoria extraordinaria restará del cómputo de las dos convocatorias por curso académico establecidas en el apartado primero de este artículo.

7.6. Aquellos estudiantes de Grado que tengan pendientes tres asignaturas como máximo para finalizar sus estudios podrán solicitar por una sola vez al Decanato o a la Dirección del Centro responsable del título la evaluación compensatoria de dichas asignaturas por un tribunal, designado a tal efecto por el Centro. El tribunal estará constituido por tres profesores o profesoras, que no hayan sido responsables de las evaluaciones del solicitante en las asignaturas.

7.7. El tribunal designado deberá valorar el expediente académico global del estudiante y el trabajo realizado durante el curso y, si así lo estima oportuno, proponer la realización de pruebas adicionales de

evaluación, al objeto de decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

7.8. Para acogerse a la evaluación compensatoria descrita en los apartados 6 y 7 de este artículo, los estudiantes de Grado deberán haberse presentado, al menos, a cuatro convocatorias de evaluación de cada asignatura, habiendo obtenido en dos de las cuatro convocatorias una calificación numérica de, al menos, 3 puntos (sobre 10).

7.9. Las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y de Prácticas Externas no podrán ser objeto de evaluación compensatoria.

Artículo 8. Estudiantes con discapacidad.

La Universidad Pablo de Olavide promoverá la efectiva adecuación de las presentes normas de progreso y permanencia a las necesidades de estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas que resulten adecuadas.

Artículo 9. Sobre la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad.

9.1. Se constituirá en la Universidad Pablo de Olavide, una Comisión de Progreso y Permanencia, que velará por la aplicación racional de los criterios que regulan la progresión de los estudiantes, informará las solicitudes que en su momento planteen los estudiantes, y observará el ajuste de los resultados de progreso con los objetivos fijados en las memorias de verificación relativos a las tasas de graduación, abandono y eficiencia, de manera que se garantice la viabilidad de cada una de las titulaciones.

9.2. La Comisión de Progreso y Permanencia estará constituida por:

Presidencia:

Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de estudiantes

Vocales:

Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de ordenación académica.

2 vocales elegidos de entre Decanatos y Direcciones de Centro.

2 vocales elegidos de entre las Direcciones de Departamento.

2 Estudiantes nombrados a propuesta del Consejo de Estudiantes.

1 vocal de la Oficina para Igualdad e Integración Social de la Universidad.

Secretaría:

La Directora o Director del Área de Gestión de Grado, con voz pero sin voto.

En el caso de vocales elegidos entre Decanatos o Direcciones de Centro, entre Direcciones de Departamento y entre el Estudiantado se favorecerá la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Disposición adicional primera.

Los créditos ECTS adaptados o reconocidos no se tendrán en cuenta a efectos de lo establecido en los artículos 2, 3 y 5.

Disposición adicional segunda.

Todas las referencias que aparezcan en el texto de la presente norma, relativas al colectivo de estudiantes, cuyo género sea masculino estarán haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición transitoria primera.

El artículo 5.1 será de aplicación a partir del curso 2013-2014, siendo de aplicación para el curso 2012/2013 lo previsto en la normativa anterior (art. 5.1).

Disposición transitoria segunda.

En la programación de la segunda convocatoria del curso 2012/2013, los centros podrán aplicar, si así lo estiman oportuno, lo establecido en el artículo 7, apartado 2, sobre la programación de las convocatorias de las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y Prácticas Externas de carácter anual o planificadas en el segundo semestre.

Disposición derogatoria única.

La presente normativa deroga la «Normativa sobre Progreso y Permanencia de los Estudiantes de Grado y Máster en la Universidad Pablo de Olavide», de Sevilla, aprobada por acuerdo del Consejo Social, el 3 de marzo de 2011, en lo referente al progreso y permanencia de los estudiantes de Grado; así como los artículos 2, 3 y 14 de la Normativa de Matrícula de esta Universidad en tanto entren en colisión con esta normativa.

Disposición final primera.

El Rectorado y los órganos de gobierno competentes de la Universidad Pablo de Olavide dictarán las resoluciones y adoptarán los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa, conforme a los procedimientos legal o reglamentariamente previstos.

Disposición final segunda.

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.